

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00060-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas que maneja el Consejo Superior de la Judicatura ordenado mediante providencia de data febrero 09 de 2022. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 31 de marzo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RAD: 704293184001-2021-00060-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, corrobora esta judicatura que mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2022, este despacho ordenó el emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**, para que hicieran valer sus derechos en esta actuación, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que se encuentra surtida la publicación del emplazamiento y han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a los herederos indeterminados del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...)”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**, para que hagan valer sus derechos en esta actuación al doctor **LUIS CARLOS VÁSQUEZ MEDINA**, identificado con la C.C. N° 3.875.676 de Magangué – Bolívar y T.P No. 196.333 del C.S. de la J., a quien se le comunicará esta designación por los medios de notificación que el dispone, Dirección: Calle 2 No. 20 -30 Barrio San José, Majagual – Sucre; Celular 3148102007; E-mail: luisvasquez1279@gmail.com, Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57e036c821d3300aa2910960f146cffe0e78e2f0b72bffce6080fe5408b87b21

Documento generado en 31/03/2022 12:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**